



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE  
PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,**

**AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL  
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**



**SAN MIGUEL, 25 DE JUNIO DE 2018.**

## INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	48
7. RECOMENDACIONES	48
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	49
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	49
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	50



Señores —  
**Concejo Municipal de Nueva Esparta,**  
**Departamento de La Unión.**  
**Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 023/2018 de fecha 02 de marzo de 2018.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL.**

Emitir informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y en los fines que permite la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Realizar inspección física y técnica a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

#### Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Impuestos Municipales, Transferencias Corrientes del Sector Público, Transferencias de Capital del Sector Público y Tasas de servicios públicos; comprobando que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigentes y los impuestos de conformidad a la Ley de impuestos.
- Verificamos la mora tributaria y las gestiones realizadas.
- Verificamos que se hayan efectuado las reprogramaciones en el presupuesto de ingresos.
- Verificamos que los informes financieros contables se hayan presentado a la DGCG en el tiempo que exige la normativa legal.
- Verificamos las transferencias internas de fondos entres cuentas bancarias.
- Examinamos por medio de una muestra, las especies municipales.



#### Área de Egresos:

- Se determinó una muestra representativa para examinar los Gastos en Personal, y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Verificamos que los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines y de conformidad a lo que establece la Ley.
- Verificamos el control y uso de combustible.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Examinamos el tratamiento de los desechos sólidos, los gastos en programas sociales, y que se hayan efectuado de conformidad a lo que exigen los preceptos legales y técnicos.
- Examinamos y analizamos el trabajo realizado por el auditor interno, así como los beneficios que goza.

### Área de Proyectos y Programas:

- Determinamos una muestra representativa para examinar los proyectos ejecutados por la modalidad de libre gestión y por administración.
- Examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios por la modalidad de libre gestión.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos los proyectos ejecutados por administración.
- Evaluamos por medio de un técnico las obras físicas.
- Examinamos los pagos efectuados en mantenimiento y combustible en motoniveladora.

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN.**

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

### **1. MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL PRESCRITA.**

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2017, la municipalidad posee un saldo de mora prescrita por el monto total de \$2,929.31, e identificamos las condiciones siguientes: No se han iniciado los procesos judiciales correspondientes y no se han definido políticas, procedimientos y/o normas para la recuperación de la mora tributaria municipal.



El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 64, del mismo código, establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los Art. 42, 43, 72, 84 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Art. 42 “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Art. 43 “El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”

Art. 72. "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes".

Art. 84 "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

Art. 117 "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto"

La deficiencia se originó debido a que la Síndica Municipal no gestionó por la vía judicial el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción.

Esto da lugar a que la Municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales, afectando el fondo municipal por un monto de \$2,929.31.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 21 de mayo de 2018, El Alcalde Municipal y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron que: "Cuentas Corrientes ha realizado gestiones de cobros a todos los contribuyentes inscritos en la municipalidad, ya sean que se encuentren con saldos morosos o no, esto puede ser evidenciado en los expedientes respectivos, como resultado de ello muchos contribuyentes han venido a saldar sus obligaciones con la municipalidad, sin embargo existen una pequeña cantidad de contribuyentes que no han querido cancelar sus obligaciones, por lo que se iniciaran procesos judiciales para su recuperación, así como también se analizará el costo beneficio al contratar apoderados legales para efectuar los procedimiento de recuperación correspondiente."

En nota de fecha 23 de mayo de 2018, el Cuarto, el Quinto y la Sexta Regidores Propietarios, manifestaron que: "...Nosotros en su momento señalamos que la forma en que se hace o se pretende hacer los avisos de cobro pues la mayoría de contribuyentes es del casco urbano y lo pueden hacer personalmente por lo que no es correcto la forma que lo hacen y además se deja de gestionar los cobros por no perder réditos políticos algo que nosotros lo señalamos en el mes de agosto de 2016, lo cual arbitrariamente no quisieron hacer constar nuestra salvedad en las actas motivo por el cual no fueron firmadas las actas de julio a diciembre de dicho año".



Posterior a la Tectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde, la síndica municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes manifestaron que: "Cuentas Corrientes ha realizado gestiones de cobros a todos los contribuyentes inscritos en la municipalidad, ya sea que se encuentren con saldos morosos o no, como resultado de ello muchos contribuyentes han venido a saldar sus obligaciones con la municipalidad, sin embargo existe una pequeña cantidad de contribuyentes que no han querido cancelar sus obligaciones, los cuales se realizaran los cobros judiciales respectivos, presentamos evidencia que demuestra las gestiones de cobros realizados por la encargada de Cuentas Corrientes."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración, ratifica lo observado, además no existe evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas a otras instancias para la recuperación de los saldos de la mora prescrita, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 2. APLICACIÓN INADECUADA EN EL COBRO DE CARTA DE VENTAS.

Comprobamos que la municipalidad en el período de examen, realizó cobros inadecuados por el servicio de tiangué, debido a que se cobró \$1.14 de menos por cada Carta de Venta emitida, dejando de percibir la cantidad de \$3,812.76, según detalle:

SERVICIO DE TIANGUE	CARTAS DE VENTA REALIZADAS	TOTAL
<b>SEGÚN AUDITORIA:</b> DEBE COBRARSE \$3.19 POR CADA CARTA DE VENTA QUE SE EMITE, ASI: VISTO BUENO POR CABEZA \$1.14 POR CARTA DE VENTA \$1.90 SUMAN \$3.04  MAS EL 5% FIESTA PATRONALES \$0.15 TOTAL \$3.19	3,204	\$10,220.76
<b>SERVICIO COBRADO SEGÚN RECIBO:</b> FORMULARIO DE CARTA DE VENTA \$1.90 FIESTAS PATRONALES \$0.10 TOTAL COBRADO \$2.00	3,204	\$ 6,408.00
<b>TOTAL DEJADO DE COBRAR</b>		<b>\$ 3,812.76</b>



La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de la Unión. Publicada en diario oficial 172 de fecha 16 de septiembre de 1996, en su artículo 7 en el numeral 1.1.8 Tiangué: "Se establecen las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión presta a esta ciudad de la manera que se detallan a continuación:

#### 1.1.8 TIANGUE

- 1.1.8.1 Visto Bueno por cabeza ₡10.00
- 1.1.8.2 Formulario para Carta de Venta cada uno ₡ 1.00
- 1.1.8.3 Cotejo de fierro por cabeza sin perjuicio del impuesto fiscal ₡ 1.00....

Diario Oficial No. 145 de fecha 10 de agosto de 2005, Reforma y adición a la Ordenanza de Tasas por los Servicios municipales vigentes, el Art. 2 establece que se modifica y suprimen las siguientes tasas por los servicios que presta la Municipalidad de Nueva Esparta. El numeral 5. Servicio de Ganadería:

- b) Carta de Venta, cada uno \$1.67
- c) Este literal se suprime el impuesto.

Diario Oficial No. 34, de fecha 19 de febrero de 2004, Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, el artículo 3. OTROS GRAVAMENES. Se cobrará el 5% libre todo ingreso a Fondo Municipal.

Diario Oficial No 85 de fecha 11 de mayo de 2012, Reforma a la Ordenanza por Servicios municipales de Nueva Esparta, Art. 1, Se modifica las siguientes tasas por los servicios municipales que presta la municipalidad de Nueva Esparta, numeral 5 Servicio de Ganadería:

- b) Carta de venta, \$1.90

El numeral 13 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El Art. 205 de la Constitución de la Republica, establece que: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".

La deficiencia se originó debido a que la Encargada de Cuentas Corrientes no aplicó los montos que están regulados en la Ordenanza Municipal vigente, y el Concejo Municipal por no haber cumplido con lo que establece ordenanza municipal.

Esto da lugar a que la municipalidad disminuya la recaudación por servicios y se afecte la disponibilidad de recursos financieros por haber dejado de cobrar el monto de \$3,812.76.



### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 21 de mayo de 2018, El Alcalde Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes manifestaron que: "Con la observación planteada manifestamos que por error involuntario, no se realizó el cobro relacionado al visto bueno, es de hacer notar que la ordenanza municipal del año 2016 ha venido sufriendo modificaciones y el visto bueno fue suprimido, por ese motivo en los cobros realizados el visto bueno no fue incluido.

Es de hacer notar que en la actualidad este error ya fue corregido, como evidencia presentamos algunos recibos de cartas de ventas en la que aparece el cobro del visto bueno".

En nota de fecha 23 de mayo de 2018, el Cuarto, el Quinto y la Sexta Regidores Propietarios manifestaron: "...Que oportunamente dimos nuestros votos para que se modificara la ordenanza municipal de aumento de tasas con el fin de recaudar más ingresos para la Alcaldía pero que por decisiones del señor Alcalde se dejó de ejecutar los cobros pactados para la cartas de venta por el único fin de no perder políticamente el apoyo del sector ganadero y del municipio.

A lo que nosotros siempre señalamos que debía hacerse efectivo. Aunque a partir de este año ya se hace efectivo”.

En nota de fecha 17 de mayo de 2018, el Secretario Municipal (encargado de extender las cartas de ventas), manifestó que: “Hago constar que desde la última modificación a la ordenanza municipal sobre los servicios de ganadería, acordada por el Concejo Municipal de ese entonces, desconocía la eximición del pago de tasas por dicho servicio, a partir de allí, la función que me correspondía como Secretario Municipal y que está establecida en el código Municipal, era solamente la elaboración de las Cartas de Venta, por lo que no estaba a mi alcance la toma de decisión para establecer atribuciones en la elaboración de ordenanzas y reglamentos en ese rubro”.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde, la Síndica municipal y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron que: “Con relación a esta observación manifestamos que en la actualidad los cobros relacionados a la Carta de Ventas son de \$3.19, tal como lo establece la Ordenanza Municipal respectiva, presentamos evidencia que demuestra el cobro realizado.)

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración, ratifican lo observado, además la actividad por el visto bueno no puede suprimirse, debido a que este aspecto es el más importante; ya que con este se determina la característica y procedencia del semoviente; no obstante en la actualidad el cobro por el servicio de Carta de Venta se realiza de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de la administración no queda exenta por haber dejado de percibir en el período de examen el monto de \$3,812.76, por lo que la deficiencia se mantiene.



### 3. RECURSOS FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad durante el período de enero a octubre de 2017, utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de salarios de personal, dietas, planillas de AFP'S, ISSS y renta; determinándose la cantidad de \$91,220.58, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

Mes/2017	Asignación FODES 25%	Monto Utilizado en Sueldos, Dietas y ( A )	50% del FODES 25% ( B )	Diferencia C = ( A - B )
Enero	\$ 29,213.40	\$23,915.60	\$ 14,606.70	\$ 9,308.90
Febrero	\$ 29,213.40	\$23,586.00	\$ 14,606.70	\$ 8,979.30
Marzo	\$ 29,213.40	\$23,699.64	\$ 14,606.70	\$ 9,092.94
Abril	\$ 29,213.40	\$23,868.58	\$ 14,606.70	\$ 9,261.88
Mayo	\$ 29,213.40	\$23,900.37	\$ 14,606.70	\$ 9,293.67
Junio	\$ 29,213.40	\$23,738.07	\$ 14,606.70	\$ 9,131.37

Mes/2017	Asignación FODES 25%	Monto Utilizado en Sueldos, Dietas y ( A )	50% del FODES 25% ( B )	Diferencia C = ( A - B )
Julio	\$ 29,213.40	\$23,863.05	\$ 14,606.70	\$ 9,256.35
Agosto	\$ 29,213.40	\$23,582.06	\$ 14,606.70	\$ 8,975.36
Septiembre	\$ 29,213.40	\$23,567.12	\$ 14,606.70	\$ 8,960.42
Octubre	\$ 29,213.40	\$23,567.09	\$ 14,606.70	\$ 8,960.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$292,134.00</b>	<b>\$237,287.58</b>	<b>\$146,067.00</b>	<b>\$91,220.58</b>

El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.

Esto da lugar a que el FODES 25%, se utilice en fines distintos a los que establece la Ley; y se reduzca la disponibilidad para gastos de funcionamiento.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, El Alcalde Municipal y la Tesorera manifestaron que: "Debido a que los recursos de Fondos Propios con que cuenta la municipalidad son insuficientes para el pago de algunos salarios de empleados municipales, Dietas a Concejales, así como también prestaciones sociales, el Concejo Municipal se ve en la necesidad de utilizar un porcentaje mayor al establecido en la normativa legal del FODES.



Tomando en cuenta lo anteriormente dicho, presentamos para su consideración el libro de bancos de la Cuenta de Fondos Propios en donde demostramos que al 20 de cada mes no existe la disponibilidad de recursos que permita sufragar los gastos de planillas de empleados, AFP'S, I.S.S.S. y dietas a concejales, y por esa motivo es necesario cancelarlo de la cuenta del FODES 25%, también se presenta certificación de Acuerdo Municipal en donde el Concejo autoriza dichos pagos.

Es bueno hacer notar que la municipalidad también tiene que cumplir con los gastos fijos como lo son, pago de energía eléctrica, teléfono, internet, mantenimiento y combustible de vehículo, mantenimiento de alumbrado público, entre otros, los cuales exigen que sean pagados en forma mensual”.

El cuarto, quinto y sexto regidores propietarios, en nota de fecha 23 de mayo de 2018, manifestó que: “Debido a que los recursos de Fondos Propios con que cuenta la municipalidad son insuficientes para el pago de algunos salarios de empleados Municipales, Dietas a Concejales, así como también prestaciones sociales, el Concejo Municipal se ve en la necesidad de utilizar un porcentaje mayor al establecido en la normativa legal del FODES.

Tomando en cuenta lo anteriormente dicho, presentamos para su consideración el Libro de Bancos de la Cuenta de Fondos Propios en donde demostramos que al 20 de cada mes no existe la disponibilidad de recursos que permita sufragar los gastos de planillas de empleados, AFPS, I.S.S.S. y dietas a concejales, y por esa motivo es necesario cancelarlo de la cuenta del FODES 25%.

Es bueno hacer notar que la Municipalidad también tiene que cumplir con los gastos fijos como lo son, pago de energía eléctrica, teléfono, internet, mantenimiento y combustible de vehículo, mantenimiento de alumbrado público, entre otros, los cuales exigen que sean pagados en forma mensual.

En varias ocasiones hemos propuesto, que se elabore un plan estratégico municipal en la cual se genere un control sobre el gasto de estos recursos.”



Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde, la Síndica municipal y Tesorera, manifestaron que: “Los fondos que percibe la municipalidad en concepto de Tasas e Impuestos, no son suficientes para cubrir gastos fijos ni mucho menos para cubrir gastos relacionados al pago de salario de empleados o funcionarios municipales, por lo que nos vemos en la necesidad de cancelar los salarios y dietas con fondos FODES 25%, si esto no se hiciera de esta forma, corremos el riesgo de no poder cumplir con las obligaciones de pago de sueldo a los empleados y funcionarios municipales, el cual tendría consecuencias negativas y afectaría el bienestar de sus familiares.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no modifica lo observado, ya que confirman la deficiencia planteada, también este cuestionamiento es un asunto consumado; no obstante el análisis que plantea la administración municipal referente a los ingresos no es verdadero, ya que la municipalidad en el ejercicio 2017, devengo en ingresos en el Fondo Municipal según libro de banco un monto total de \$122,886.80, por lo que es evidente que la municipalidad solamente utilizó el FODES 25% para

cancelar salarios de personal, dietas, planillas de AFP'S, ISSS y renta, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### 4. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la municipalidad de Nueva Esparta, en el período auditado adquirió en concepto de combustible un monto total de \$20,076.19, determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) No existen procesos para la adquisición de combustible en el ejercicio 2017, ya que la adquisición se realizó por medio de una contratación directa a la Empresa Gasolinera Puma Rubio, mediante acuerdo No. 07 del Acta 01 del 04 de enero de 2017.
- b) No obstante en la programación anual de adquisiciones para el 2017, fue proyectada bajo la modalidad de libre gestión.
- c) Los Pick Up de la municipalidad (N-4-856 y N-5-304) consumieron un total de \$3,613.59 en combustible diésel, y no poseen misiones oficiales por escrito que justifique que el consumo de combustible fue utilizado en el quehacer municipal.
- d) No existe acuerdo municipal donde se autoriza quien es la persona responsable de autorizar la entrega del combustible.

El Art. 10 literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que son atribuciones del Jefe UACI "a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"



El literal b) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

El numeral 4, del Art. 30 del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

El Art. 34 del Código Municipal, establece que: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Reglamento para el Control de vehículos Nacionales y consumo de combustible, establece:

“Art. 4.- La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los Miembros del Concejo Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia la originó la Jefe UACI, por no haber efectuado el proceso de adquisición y contratación del combustible de conformidad a lo que exige la normativa legal, y el Concejo Municipal por no haber exigido que se cumpla con los requerimientos legales y técnicos.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia, y que se cometan irregularidades con el uso de combustible, y/o se utilice en fines distintos al quehacer municipal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, el Alcalde municipal manifestó que:

- a) “El Concejo Municipal decidió realizar la contratación directa para la adquisición de combustible a la Gasolinera PUMA RUBIO de Santa Rosa de Lima, tomando en cuenta que está gasolinera ofrece crédito para cancelar al mes, que dicho



combustible es de muy buena calidad y que con esta gasolinera se ha venido trabajando desde hace muchos años.

- b) Los destinos de las diferentes misiones oficiales en las cuales fueron utilizados los vehículos municipales, se encuentran detallados en los controles de combustible y kilometraje recorrido, aparece el destino o lugar a donde se dirige la misión.
- c) El encargado de la distribución del combustible se hace de la siguiente manera:
  - ✓ El combustible de los vehículos Pick Up y camión, se hace directamente en la gasolinera con el motorista del vehículo.
  - ✓ El combustible de la motoniveladora lo autoriza el señor alcalde Municipal.

El cuarto, quinto y sexta regidores propietarios, en nota de fecha 23 de mayo de 2018, manifestó que:

a) El Concejo Municipal decidió realizar la contratación directa para la adquisición de combustible a la gasolinera PUMA RUBIO de Santa Rosa de Lima, bajo el argumento que esa gasolinera ofrece crédito para cancelar al mes, que dicho combustible es de muy buena calidad y que con esta gasolinera se ha venido trabajando desde hace muchos años.”

b) Los destinos de las supuestas diferentes misiones oficiales en las cuales fueron utilizados los vehículos municipales, no se encuentran detallados en los controles de combustible y kilometraje recorrido, pues no hay evidencia de en qué consiste la misión y firma y sello de la

Institución donde tuvo lugar dicha misión por lo que oportunamente salvamos el voto de conformidad al Art. 45 CM.

Por lo anterior nosotros siempre salvamos el voto por considerar que no es la forma correcta, de realizar el suministro de combustible y además por no existir transparencia en el consumo y distribución de combustible.

El combustible de la motoniveladora lo autoriza el señor alcalde Municipal algo que no es correcto según nuestro punto de vista, por lo que siempre salvamos el voto en estos acuerdos tal y como lo podemos comprobar con certificación de los acuerdos: Aquí oportunamente nosotros señalamos lo cual aparece observado el acuerdo de adjudicación y presentamos el escrito presentado al Alcalde y además miembro del concejo, a tal grado de quedar incomunicados.”

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde, la Síndica municipal y Jefa UACI, manifestaron que: “a) Tomando en cuenta por muchos años la municipalidad ha adquirido combustible con la Gasolinera PUMA RUBIO de Santa Rosa de Lima, empresa que nos ofrece crédito para cancelar al mes y que nunca hemos tenido problema en cuanto a la calidad del producto y cobros, el Concejo Municipal consideró conveniente el seguir trabajando con esa empresa.

b) Los destinos de las diferentes misiones oficiales en las cuales fueron utilizados los vehículos municipales, se encuentran detallados en los cuadros de Control de consumo de combustible de cada vehículo, en la columna de Destino, se detalla el lugar en donde se dirige el vehículo y entre las misiones podemos mencionar: reuniones con ADESCOS en las diferentes comunidades del municipio, entrega de documentación oficial, visitas a proyectos en ejecución o ejecutados, entre otros.

c) El Encargado de la distribución del combustible es el Alcalde Municipal, en representación de la máxima autoridad de la municipalidad.”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración Municipal, no modifica lo observado, por las siguientes condiciones:

- a) La contratación directa es improcedente, ya que el criterio de pagar al crédito no es una justificación técnica de la necesidad para adquirir el combustible, por lo que el Concejo Municipal no consideró las condiciones para la contratación directa que estable el artículo 72 de la LACAP.
- b) Referentes a las misiones oficiales, los concejales ratifican que no hay evidencia donde se efectuaron las misiones oficiales.
- c) Según los comentarios no hay persona designada por el concejo para que controle y autorice el combustible que suministra la gasolinera.  
Por lo que la deficiencia se mantiene.

## 5. INCONSISTENCIA EN LABORES QUE REALIZA AUDITORIA INTERNA Y BENEFICIOS QUE RECIBE.

Comprobamos que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Auditor Interno realizó labores que no proporcionan ningún valor a la administración municipal, debido a que el período que examinó corresponde al ejercicio 2016, el cual ya había sido examinado por la Corte de Cuentas de la República; de igual manera no existe evidencia que el plan de trabajo de auditoria interna, haya sido modificado de conformidad a los inconvenientes y limitantes encontradas en el desarrollo del examen.

También se constató que el Concejo Municipal mediante acuerdo 13 de acta 01 de fecha 04 de enero de 2017, acordó nombrar por contrato al Auditor Interno, para que asista a trabajar dos días a la semana, por salario mensual de \$850.00, a los cuales se le aplicarán los descuentos exigidos por la Ley; determinándose que la municipalidad pagó un monto total de \$1,406.01 en concepto de aportaciones laborales de ISSS y AFP'S, dicho pago se considera indebido, ya que el empleado no labora a tiempo completo en la entidad, por lo que no cumple con la semana laboral de trabajo que exige el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad.



De igual manera se comprobó que el Concejo Municipal, autorizó el pago de \$850.00 en concepto de aguinaldo al profesional, quien está nombrado y contratado para laborar dos días a la semana, y por ende no está contemplado en la Carrera Administrativa Municipal; por lo que dicho pago se considera indebido.

Los Arts. 29, 33, 34, 37, 53 y 60 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

“Art. 29. El Responsable de Auditoría Interna, debe gestionar en forma eficaz la actividad de auditoría para que contribuya a la mejora de los servicios públicos. La actividad de auditoría interna debe añadir valor a la entidad, para contribuir al aseguramiento objetivo y relevante de la eficacia y eficiencia, promoviendo una cultura organizacional permanente hacia la mejora continua de los procesos, gestión de riesgos y control.”

“Art. 33. El Responsable de Auditoría Interna comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de obtener el apoyo para proveerle de los recursos necesarios y el respaldo ante los auditados para la realización de los exámenes programados. Asimismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados”.

“Art. 34. El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad”.

“Art. 37. El Responsable de Auditoría Interna, debe coordinar actividades con las Unidades Organizativas de la entidad, con los Auditores Gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, para asegurar una cobertura adecuada y minimizar la duplicación de esfuerzos.”

“Art. 53. El Responsable de Auditoría Interna debe diseñar e implantar procesos que proporcionen un aseguramiento razonable a las diferentes partes interesadas en la actividad de auditoría interna, de que la misma:

- 1) Se desempeña de acuerdo con las NAIG y el estatuto de auditoría interna.
- 2) Opera de forma eficaz y eficiente.
- 3) Sea percibida por las partes interesadas como un elemento que agrega valor y mejora las operaciones de la entidad.”

“Art. 60. El Responsable de Auditoría Interna debe analizar los resultados de los procesos de Evaluaciones Internas, en función del cumplimiento o incumplimiento de la definición de auditoría interna, considerando sus aspectos relacionados, tales como: Independencia, objetividad, desarrollo de actividades de aseguramiento y consulta, valor agregado, contribución en la mejora de los procesos de la entidad y las NAIG. En caso de incumplimiento de la definición de auditoría interna o de las NAIG, el Responsable de Auditoría Interna, debe evaluar si afecta el alcance u operación general de la actividad de auditoría interna, diseñar los planes de acción necesarios y su implantación adecuada.”



El párrafo cuarto del artículo 32 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Nueva Esparta, vigente de Diciembre de 2016, establece que: “La Semana laboral diurna no excederá de cuarenta horas ni la nocturna de treinta y cinco.”

El primer párrafo del numeral 6) del artículo 35 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Nueva Esparta, vigente de Diciembre de 2016, establece que: “La Municipalidad se registrará por los horarios que a continuación se detallan: Para el personal de oficina, de lunes a viernes de la 8:00 horas a las 16:00 horas con un receso de una hora para almorzar, específicamente de 12:00 m a 1:00 pm.”

El numeral 2 del Artículo 2, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen: “2.- Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.

Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales”.

El Contrato de Prestación de Servicio celebrado entre El Alcalde Municipal y el Auditor Interno, de fecha 04 de enero de 2017, establece en la Cláusula I) OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, se compromete a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar funciones de AUDITORIA INTERNA en la municipalidad, dichas funciones están establecidas en las leyes que lo regulan. 2. Asistir los días lunes y martes de cada semana o los días que se le soliciten, los cuales serán compensados posteriormente. 3. Realizar todos los días de su asistencia, las marcaciones de entradas y salidas de la municipalidad en la forma que estos se lleve. 4. Asistir en horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 pm. 5. Y otras funciones que se le asigne que corresponden a su cargo. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO Y OTROS: 1. EL CONTRATANTE se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de \$850.00. 2. EL CONTRATANTE tiene la obligación de inscribir al CONTRATISTA en el ISSS, AFP'S, para lo cual se efectuarán los descuentos respectivos. 3. EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el impuesto sobre la Renta, según las tablas respectivas. 4. EL CONTRATISTA gozará de todos los beneficios legales establecidos en las leyes respectivas y se someterá a las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones y en el Reglamento Interno de Personal. 5. EL CONTRATANTE está obligado a cancelar al CONTRATISTA el aguinaldo correspondiente por cada año de trabajo, establecido en la Ley de Compensación Adicional en Efectivo.....



El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia la originó el Auditor Interno por examinar periodos que ya fueron auditados por esta Corte, y el Concejo Municipal por no exigir al auditor interno que modificara el plan de trabajo de auditoria; y el Alcalde Municipal por firmar contrato con condiciones contrarias a las que regulan los preceptos internos.

Lo anterior genera que las actividades que ejecuta auditoria interna no generan valor agregado a la gestión municipal y que goce de prestaciones similares al personal permanente; afectándose directamente los recursos municipales por la cantidad de \$2,256.01.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 14 de mayo de 2018, el Auditor Interno manifestó que:

1. Según el Plan de Trabajo de la Unidad de auditoria interna para el año 2017, emitido al concejo municipal mediante nota de fecha 3 de marzo de marzo de 2016, aprobado mediante acuerdo municipal 1 de acta 6 del 4 de marzo de 2016 y remitido a la corte de cuentas de la república mediante nota de fecha 29 de marzo de 2016 y recepcionado al 30 de marzo de 2016, literalmente establece al final del anexo 1 en el cronograma: "las actividades a desarrollar por la unidad de auditoria interna para el año 2017, corresponde a documentación generada en el año 2016."

Tomando en cuenta lo anteriormente dicho, la unidad de auditoria interna inicio las labores de auditoria en el año 2017, para lo cual comunique mediante nota de fecha 17 de enero de 2017, el inicio de la auditoria correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Durante el transcurso de la auditoria existieron algunas observaciones, las cuales se comunicaron en forma verbal a los empleados municipales y algunas de ellas fueron corregidas de forma inmediata, las que no fueron corregidas se comunicaron en forma escrita en notas de fecha 18 de Julio de 2017.

Es importante mencionar, que el 27 de julio de 2017 fue comunicado al concejo municipal mediante nota, un avance de las labores realizadas por auditoria interna, el cual ascendía a un 50% del trabajo realizado.

Auditoria interna ya había iniciado las labores comprendidas en el Plan de Trabajo para el año 2017 y posteriormente la Corte de Cuentas de la República inicio labores correspondientes al mismo periodo y en fecha 31 de Julio de 2017 se realizaron comunicaciones de deficiencias preliminares.

Por las razones antes expuestas y tomando en cuenta el avance de la unidad de auditoria interna se decidió continuar con las labores de auditoria interna plasmadas en el Plan de Trabajo para el año 2017.

Con lo anteriormente expuesto, considero que no he violado ninguna normativa legal establecida para esta comunicación preliminar, ya que con relación a lo establecido en el artículo 29 de las NAISG, el trabajo se realizó apegado a lo establecido en el plan de trabajo y este fue cumplido en un 100% y las deficiencias que resultaban del trabajo de auditoria realizado, fueron comunicados en forma verbal y en forma escrita oportunamente.

Con relación al artículo 33 de las NAISG, considero que no lo he incumplido ya que el plan de trabajo fue comunicado y aprobado por la máxima autoridad.

Con relación al artículo 34 de las NAISG, el plan de trabajo de la unidad de auditoria interna fue remitido a la corte de cuentas, mediante nota respectiva.

Con relación al artículo 37 de las NAIG, la corte de cuentas contaba con el plan de trabajo de la unidad de auditoria interna para el año 2017, por esa razón sabían de los trabajos que se estaban realizando en la municipalidad, sin embargo la unidad de auditoria interna no tiene acceso a las programaciones de auditorías de la corte de cuentas de la república, por esa razón no se puede coordinar para evitar la duplicidad de trabajo y no hay ninguna normativa legal que me establezca que cuando la corte de cuentas llegue a desarrollar auditoria de un periodo que la unidad de auditoria interna este revisando, dejar de examinarla.

Con relación a los artículos 53 y 60 de las NAIG, estas fueron cumplidas en su totalidad, esto ustedes lo pudieron constatar en la documentación de auditoria interna presentada a ustedes.



2. Con lo relacionado al pago del I.S.S.S. y AFP'S, manifiesto lo siguiente:

El contrato firmado entre mi persona y la municipalidad de Nueva Esparta, fue el 4 de enero de 2017, en él se establece las obligaciones del contratante, municipalidad y del contratista, mi persona.

Dentro de las obligaciones del contratante, se estableció en el numeral 2 del romano II precio y forma de pago y otros, que "El contratante tiene la obligación de inscribir al contratista en el I.S.S.S., AFP'S, para lo cual se efectuaran los descuentos respectivos y por esa razón la municipalidad realizo dichos descuentos y aportaciones para el pago de las planillas del ISSS y de la AFP'S.

Es importante mencionar que en consultas a las oficinas del ISSS y de las AFP'S, se me manifestó que si yo laboraba para el sector gubernamental de lunes a viernes, tenía que decidir que institución me reportaría y realizaría los descuentos correspondientes a las instituciones antes mencionadas ya que por ley no se podía realizar las aportaciones y cotizaciones en todas las instituciones del sector público en las cuales laboraba, es por esa razón que se dejó en el contrato que Nueva Esparta me realizaría dichas aportaciones y cotizaciones.

Presento evidencia de los contratos de las instituciones públicas en las cuales laboraba en el año 2017, con relación al contrato con ASINORLU no lo tengo en mi poder pero ustedes lo pueden solicitar para su verificación y constatar que de lunes a viernes he laborado en diferentes instituciones del sector público, cumpliendo con los días establecidos en las planillas respectivas.

Es bueno hacer constar que las aportaciones laborales se calculan de acuerdo a un porcentaje del sueldo devengado, y no por el tiempo laborado, de igual forma las planillas ya se encuentran pre-elaboradas ya que son presentadas electrónicamente en el sistema del I.S.S.S.

Por estas condiciones, y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1309 del código civil, el cual establece, "Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra y otras, o recíprocamente, a dar, hacer, o no hacer alguna cosa", considero que no es ninguna ilegalidad el pago del ISSS y AFP'S, ya que fueron acordadas por el contratista y por el contratante.



3. Con relación al pago de aguinaldo por \$850.00, manifiesto lo siguiente:

Dentro de las obligaciones del contratante, se estableció en el numeral 5 del romano II precio y forma de pago y otros, que "El contratante está obligado a cancelar al Contratista el aguinaldo correspondiente por cada año de trabajo, establecido en la Ley de Compensación Adicional en Efectivo", y por esa razón la municipalidad realizo dicho pago.

No omito manifestarle lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Compensación Adicional en Efectivo, los cuales literalmente establecen:

Artículo 1. "La presente Ley tiene por objeto regular la compensación adicional en efectivo que deberá concederse durante el mes de diciembre de cada año a todo el personal civil y militar, al servicio de la administración Publica".

Artículo 2. "la compensación adicional señalada en el artículo anterior, será concedida a todo el personal que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento en Ley de salarios, por contrato o por Jornales....".

Artículo 3. "Para tener derecho a la compensación adicional, es indispensable que el beneficio está en servicio en el mes de diciembre, que haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicio al Estado, y que dentro del mismo año, no haya tenido penas de suspensión que excedan de un mes por faltas en el servicio o que, por el mismo motivo, se le haya destituido de cualquier dependencia o institución gubernamental".

Tomando en cuenta la normativa anteriormente establecida, manifestó no estar de acuerdo con esta observación ya que tener derecho al aguinaldo no corresponde a una condición de contrato o Ley de Salario, ya que este es un beneficio de todos los empleados municipales.

Se hace de su conocimiento que debido a que laboro en diferentes instituciones del sector público, se consideró lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Compensación Adicional en Efectivo, el cual establece: "Cuando un servidor público devengue más de un sueldo, solamente percibirá una compensación adicional que le será otorgada en el empleo de mayor salario", por esa razón la única institución que me otorga aguinaldo es la municipalidad de Nueva Esparta.

Por las razones expuestas, considero que no existe una normativa legal que claramente establezca que una municipalidad no puede realizar aportaciones del ISSS, AFP'S y pago de aguinaldo a empleados municipales, cuando estas condiciones se encuentran establecidos en el contrato respectivo".

En nota de fecha 23 de mayo de 2018, el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Proprietarios, manifestaron que: "El auditor está a las órdenes del Alcalde y es quien le da las instrucciones, y por nuestra parte nosotros siempre hemos señalado estos puntos y otros en sesiones de concejo."

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de junio de 2018, el Auditor Interno, manifestó que: "No estoy de acuerdo con la condición planteada, ya que los auditores de la Corte de Cuentas literalmente manifiestan lo siguiente: "el Auditor Interno realizó labores que no proporcionan ningún valor a la administración municipal debido a que el periodo que examinó corresponde al ejercicio 2016, el cual ya había sido examinado por la Corte de Cuentas...", condición que no es real, ya que cuando los auditores de la Corte de Cuentas de la República llegaron a realizar labores de auditoría a la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta para el año 2016, la Unidad de Auditoría Interna se encontraba realizando un Examen Especial a ese mismo periodo, cumpliendo con lo establecido en el Plan de Trabajo para el año 2017, lo que significa que tanto la unidad de Auditoría Interna y auditores de la Corte de Cuentas examinaban al mismo tiempo ese periodo, sin embargo, la Unidad de Auditoría Interna no pudo avanzar en forma normal en sus procedimientos, debido a que la documentación había sido entregada a los auditores de la Corte de Cuentas, es de hacer mención que con fecha 18 de julio de 2017, la Auditoría Interna realizó comunicaciones de deficiencias, tal como ustedes lo pudieron observar en papeles de trabajo con referencia ACEA 10.1/10.4, de igual forma en fecha 27 de julio de 2017, Auditoría Interna realizó comunicaciones al Concejo Municipal, en la cual se reportaban un avance de las labores realizadas, la que ascendía a un 50% del trabajo realizado (dicha información fue presentada a ustedes en documentos de auditoría), razón por la cual Auditoría



Interna considero que ya existía un avance significativo y por esa razón no se realizó modificación al Plan de Trabajo, es bueno mencionar que a esa fecha los auditores de la Corte de Cuentas no habían realizado comunicaciones de deficiencias encontradas, por lo que considero que el trabajo de Auditoría Interna fue oportuno.

Con lo anterior expuesto, considero que no he violado ninguna normativa legal establecida para este hallazgo, ya que con relación a lo establecido en el artículo 29 de la NAISG, el trabajo se realizó apegado a lo establecido en el Plan de Trabajo y este fue cumplido en un 100% y las deficiencias que resultaban del trabajo de la auditoría realizada, fueron comunicados en forma verbal y en forma escrita, oportunamente.

No entiendo por qué se ha utilizado el artículo 33 de las NAIG como criterio para sustentar este hallazgo, considero que no tiene nada que ver con la condición planteada, sin embargo hago la aclaración que esta normativa legal fue cumplida y mediante la nota de fecha 3 de marzo de 2016, Auditoría Interna presentó al Concejo Municipal el plan de trabajo para el año 2017, con el objetivo que este fuera revisado y posteriormente aprobado, esta nota fue presentada a auditores de la Corte de Cuentas mediante nota de fecha 14 de mayo de 2018, presento nuevamente la comunicación realizada al Concejo Municipal relacionada al Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2017.

De igual forma, con relación al artículo 34 de la NAIG, no entiendo porque, es utilizado como criterio para este hallazgo, sin embargo manifiesto que mediante nota de fecha 29 de marzo de 2016 y recibida el 30 de marzo de 2016, el plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna fue remitido a la Corte de Cuentas, esta nota fue presentada a auditores de la Corte de Cuentas mediante nota de fecha 14 de mayo de 2018, sin embargo, presento nueva mente la remisión del Plan de Trabajo de Unidad de Auditoría Interna para el año 2016 a la Corte de Cuentas.



Con relación al artículo 37 de las NAIG, la Corte de Cuentas contaba con el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2017, por esa razón sabían de los trabajos que se estaban realizando en la municipalidad, sin embargo la Unidad de Auditoría Interna no tiene acceso a las programaciones de Auditorías de la Corte de Cuentas de la República, por esa razón no se puede coordinar para evitar la duplicidad de trabajo y no hay ninguna normativa legal que me establezca que cuando la Corte de Cuentas llegue a desarrollar auditoría de un periodo que la Unidad de Auditoría Interna este revisando, dejar de examinarla.

Con relación a los artículos 53 y 60 de las NAIG, estos fueron cumplidos en su totalidad, lo cual auditores de la Corte de Cuentas lo pudieron constatar en la documentación de Auditoría Interna que se les presentó y para lo cual no existe observación alguna.

Si bien es cierto que en el artículo 32 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, se establece que la semana laboral es de 40 horas y ésta normativa se pone como sustento a la condición planteada, considerando que es incorrecto ya que es de tomar en cuenta que el artículo 3 del mismo Reglamento, literalmente establece: "Las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo se aplicaran a todos los

trabajadores de la municipalidad de Nueva Esparta cuya relación laboral emane de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, normativa legal que los Auditores de la Corte de Cuentas también utilizan como sustento para este hallazgo, razón por la cual, esta dos normativas no tienen que sustentar este hallazgo, ya que claramente es improcedente.

Como producto que el Auditor Interno no está contemplado en la LCAM, se elaboró el contrato de prestación de servicio respectivo, en él se delimita las cláusulas que lo rigen, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1309 del Código Civil.

Con relación a las observaciones establecidas a algunas cláusulas del contrato laboral entre la municipalidad y el Auditor Interno, manifestando lo siguiente:

1. Con lo relacionado al pago del ISSS y la AFP'S, estas prestaciones están contempladas dentro de las obligaciones del CONTRATANTE en el numeral 2 del romano II PRECIO Y FORMA DE PAGO Y OTROS.

Es importante mencionar que en consultas realizadas a las oficinas del ISSS y de las AFP'S, se me manifestó que si yo laboraba para el sector público de lunes a viernes, tenía que decidir que institución me reportaría y realizaría los descuentos correspondientes a las instituciones antes mencionadas ya que por ley no se podía realizar las aportaciones y cotizaciones en todas las instituciones del sector público en las cuales laboraba, es por esa razón que se dejó en el contrato que Nueva Esparta me realizaría dichas aportaciones y cotizaciones, se presentó evidencia a los auditores de la Corte de Cuentas, de otros contratos del sector público en los cuales laboré.

También es de hacer mención que los descuentos y pagos de ISSS y AFP'S, se realizaron en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Seguro Social, inciso segundo del artículo 4, artículo 7 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social y artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, normativa legal a continuación detallada:



Art. 3 "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono."

Inciso segundo del artículo 4, "igualmente el trabajador del servicio de dos o más patronos, cuyos sueldo en conjunto exceden de 700.00 mensuales, solo cotizará y recibirá prestaciones sobre la base de este límite."

Art. 7 "Los patronos que emplee trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a estos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa."

Art. 7 "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una institución administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

También es bueno mencionar, que la municipalidad laboran 3 personas trabajando dos veces por semana en la recolección de desechos sólidos, a los cuales se les paga en efectivo \$10.00 y estos no gozan de prestaciones de seguridad social, condición cuestionado por los Auditores de la Corte de Cuentas según comunicación preliminar de resultados No. 16; si en la comunicación preliminar No. 16 se cuestionó porque no se inscribe a tres trabajadores que laboran dos veces por semana al ISSS y AFP'S, no entiendo porque se me está cuestionando si yo laboro 40 horas semanales en instituciones públicas y la municipalidad de Nueva Esparta me hace los descuentos y pagos a esas instituciones.

2. Con relación al pago de aguinaldo por \$850.00, manifestó lo siguiente:

Dentro de las obligaciones del CONTRATANTE, se estableció en el numeral 5 del romano II PRECIO Y FORMA DE PAGO Y OTROS, que "EL CONTRATANTE está obligado a cancelar al CONTRATISTA el aguinaldo correspondiente por cada año de trabajo, establecido en la Ley de Compensación Adicional en Efectivo" y por esa razón la municipalidad realizó dicho pago.

No omito manifestar lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Compensación Adicional en Efectivo, los cuales literalmente establece:

Artículo 1 "La presente Ley tiene por objeto regular la compensación adicional en efectivo que deberá concederse durante el mes de diciembre de cada año a todo el personal civil y militar, al servicio de la Administración Pública."

Artículo 2 "La compensación adicional señala en el artículo anterior, será concedida a todo el personal que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento en Ley de Salarios, por Contrato o por Jornales...."

Artículo 3 "Para tener derecho a la compensación adicional, es indispensable que el beneficiario está en servicio en el mes de diciembre, que haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicio al Estado, y que dentro del mismo año, no haya tenido penas de suspensión que excedan de un mes por falta en el servicio o que, por el mismo motivo, se le haya destituido de cualquier dependencia o institución gubernamental."

Tomando en cuenta la normativa anteriormente establecida, manifiesto no estar de acuerdo con esta observación, ya que tener derecho al aguinaldo no corresponde a una condición de Contrato o Ley de Salario, ya que este es un beneficio de todos los empleados municipales.

Se hace de su conocimiento que debido a que laboró en diferentes instituciones del sector público, se consideró lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Compensación Adicional en efectivo, el cual establece: "Cuando un servidor público devengue más de un sueldo solamente percibirá una compensación adicional que le



será otorgada en el empleo de mayo salario”, por esa razón la única institución que me otorga aguinaldo es la municipalidad de Nueva Esparta.

Por las razones anteriores expuestas, considero que no existe una normativa legal que claramente establezca que una municipalidad no puede realizar aportaciones del ISSS, AFP’S y pago de aguinaldo a empleados municipales, cuando estas condiciones se encuentran establecidos en el contrato respectivo.

Se hace mención que con fecha 26 de abril de 2018, se realizó modificaciones al Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2018, el cual fue remitida a la Corte de Cuentas de la República y en fecha 30 de abril de 2018 fue recibida, con lo anteriormente planteado se supera **la recomendación.**”

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados por el Auditor Interno, no modifica lo observado, debido a que es evidente que los planes de trabajo ejecutado por el Auditor Interno se proyectaron a ejercicio auditado por esta Corte; por tanto el auditor interno no analiza que los procesos de evaluaciones internas no son oportunos y no aportan valor agregado a la gestión municipal, ni existe evidencia que el plan haya sido modificado para corregir esta falla.

Con respecto a las aportaciones laborales de I.S.S.S., AFP’S y aguinaldo, consideramos que los pagos son indebidos, ya que el profesional está contratado para trabajar solamente dos días a la semana lo cual equivale a 16 horas semanales, por lo que no se considera empleado o servidor público, ya que contradice lo que exige el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Nueva Esparta, el cual estipula que la municipalidad se regirá por un horario de 8:00 a las 16:00 y de lunes a viernes, el cual no excederá de 40 horas semanales, por lo que el profesional contratado, no cumple con la semana laboral establecida en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, por lo que el contrato firmado por el alcalde contempla condiciones contrarían a lo que regula el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, infringiendo el numeral 4 del artículo 48 del Código Municipal, el cual establece que: corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; por tanto la deficiencia se mantiene.



**6. BIENES INMUEBLES SIN INSCRIBIR EN EL CNR.**

Comprobamos que la Municipalidad de Nueva Esparta posee 13 bienes inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

No.	DESCRIPCION	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	TIPO DE INMUEBLE/ NATURALEZA
1	PALACIO MUNICIPAL	BARRIO EL CENTRO	URBANO
2	RASTRO MUNICIPAL	FINAL CALLE INDEPENDENCIA, BARRIO EL CENTRO, NUEVA ESPARTA	RUSTICO
3	CEMENTERIO NUEVA ESPARTA I ETAPA	ENTRADA A LA CIUDAD DE NUEVA ESPARTA	RUSTICO
4	PARQUE MUNICIPAL	BARRIO EL CENTRO	URBANO

No.	DESCRIPCION	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	TIPO DE INMUEBLE/ NATURALEZA
5	CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL	COLONIA SANTA ISABEL	URBANO
6	CEMENTERIO OCOTILLO	CASERIO EL OCOTILLO	RURAL
7	CEMENTERIO MONTECA	CASERIO SAN JOSE CANTON MONTECA	RURAL
8	CEMENTERIO UPIRE	CASERIO UPIRE CANTON MONTECA	RURAL
9	POZO #1 LA CEIBA, TALPETATE	CASERIO LA CEIBA, CANTON TALPETATE	RUSTICO
10	POZO #2 LOS RUBIO, TALPETATE	CASERIO LOS RUBIO, CANTON TALPETATE	RUSTICO
11	POZO #3 TRAPICHITO, TALPETATE	CASERIO EL TRAPICHE, CANTON TALPETATE	RUSTICO
12	POZO #4 LAS FLORES, TALPETATE	CASERIO LAS FLORES, CANTON TALPETATE	RUSTICO
13	POZO #5 LOS GUZMAN, TALPETATE	CASERIO LOS GUZMAN, CANTON TALPETATE	RUSTICO

El Artículo 152 del Código Municipal, señala: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha realizado los trámites ni gestiones para inscribir en el Centro Nacional de Registros los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad.

Esto da lugar a que la Municipalidad no pueda demostrar que los bienes sean de su propiedad.



#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, el Alcalde municipal manifestó que: “La municipalidad inició los procesos de legalizaciones de los bienes inmuebles con el objetivo de que estos se encuentren a nombre de la Municipalidad y que de igual forma su legalización en el registró del CNR.”

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde y la Síndica municipal, manifestaron que: “La municipalidad se encuentra en proceso de verificación para la obtención de escrituras de los inmuebles mencionados en este hallazgo, dependiendo de los resultados, se realizaran los trámites necesarios para su legalización.”

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde y Sindica Municipal, ratifica lo observado, ya que los bienes inmuebles no han sido registrados en el Centro Nacional de Registros, a favor de la municipalidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 7. INCONSISTENCIAS EN EROGACIONES AUTORIZADAS.

Comprobamos que la municipalidad de Nueva Esparta, en el período examinado autorizó con recursos FODES 75% erogaciones por un monto total de \$1,502.00, los cuales se consideran indebidos por las siguientes condiciones:

a) Viajes pagados de más en transporte de recolección de desechos sólidos, así:

CONCEPTO	MONTO	P/U	SEGÚN CONTROL DE ENTRADA AL RELLENO SANITARIO	PAGADOS DE MAS	
				VIAJES	VALOR
Recibo a favor de Oscar Mauricio Bonilla por el pago de transporte por recolección de desechos sólidos en el área urbana, los días: 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23 y 26 de mayo/2017.	\$1,560.00	\$195.00	5 entradas los días: 09, 12, 19, (23, dos viajes) de mayo/2017.	3 viajes (2, 5, 16/mayo)	\$ 585.00
	\$1,560.00				\$ 585.00

b) 359.22 galones de Combustible Diésel suministrados al Camión recolector de basura, cuando no existe evidencia de haber entrado al relleno sanitario de Santa Rosa de Lima, y las facturas pagadas, se detallan a continuación:

No.	Fecha	No. de factura	Cantidad de Gls	Monto (\$)
1	17/02/2017	002639	24.03	62.00
2	20/02/2017	003153	34.88	90.00
3	07/04/2017	005350	22.49	56.00
4	10/04/2017	005711	20.08	50.00
5	12/05/2017	010287	26.92	70.00
6	15/05/2017	010708	31.15	81.00
7	23/05/2017	011770	30.77	80.00
8	01/06/2017	013171	31.75	80.00
9	16/06/2017	015466	27.34	70.00
10	19/06/2017	015785	31.25	80.00
11	20/06/2017	016016	16.41	42.00
12	28/06/2017	017108	40.24	101.00
13	29/06/2017	017305	21.91	55.00
		<b>SUMAN</b>	<b>359.22</b>	<b>\$917.00</b>



El párrafo final del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos

asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar el pago de transporte de recolección de desechos sólidos y combustible, sin cerciorarse que los servicios se recibieron y que el camión de basura no trabajo.



Esto genera disminución de los recursos municipales, por el monto de \$1,502.00.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: “Es importante hacer mención que si bien es cierto, el camión es utilizado principalmente para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, el camión también es utilizado en campañas de limpieza en diferentes comunidades y Centro Escolares para la recolección y transporte de plásticos y estos son depositados en el relleno sanitario hasta que el camión se encuentre lleno”.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde y la Síndica municipal, manifestaron que: “a) El camión contratado por la municipalidad para la realizar la recolección y transporte de desechos sólidos, realizaba su trabajo enfocado en dos condiciones, la primera es la recolección y transporte de basura del área urbana, la cual es transportada directamente al relleno sanitario de ASINORLU en Santa Rosa de Lima, La Unión; la segunda es la enfocada en campañas de limpieza y reciclaje de las diferentes colonia, caseríos, cantones y Centro Educativos del Municipio, los cuales son almacenados en la alcaldía temporalmente, mientras era

recogida una cantidad considerada para llegar el camión y luego trasladarlo al relleno sanitario de ASINORLU.

Por esa razón es que únicamente existe cinco reportes de ingresos en ASINORLU, sin embargo el camión contratado realizó otros viajes en el municipio, los que fueron pagados por la Tesorería y estos no fueron considerados por los Auditores de la Corte de Cuentas.

b) Con relación al combustible adquirido para el camión recolector de basura, manifestamos que las condiciones son similares a las establecidas en el literal a) en relación que este camión realizó viajes para la recolección de desechos sólidos en diferentes Cantones, Caseríos, Colonias y Centro Escolares del municipio y la basura era almacenada en la alcaldía y posteriormente trasladada al relleno sanitario de ASINORLU de Santa Rosa de Lima, por esa razón la adquisición de combustible no concuerda con los reportes de ingresos al relleno sanitario ya que no siempre que se adquiría el combustible se ingresaba al relleno sanitario de Santa Rosa.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por el Alcalde y la Sindica Municipal, no modifica lo observado, debido a que no presentan evidencia documental que demuestre que el camión fue contratado para campañas de limpieza que se realizaron en el municipio, así como también es ilógico que la basura era almacenada en la alcaldía para después trasladada al relleno sanitario, ya que las instalaciones de la alcaldía no tiene acceso para camión, mucho menos espacio para resguardar basura; ni presentaron en el tiempo que se realizó la comunicación preliminar documentación que evidencie que el camión realizó misiones diferentes a la recolección y transporte de desecho sólidos, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **8. INCONSISTENCIAS EN EL CONTROL, USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN MOTONIVELADORA.**

Comprobamos que la municipalidad en el período de examen autorizó con recursos FODES 75% el pago total de \$15,232.66, en combustible diésel para la motoniveladora; y en el examen efectuado a los controles referentes al uso y distribución de combustible de dicha maquinaria, determinamos las inconsistencias siguientes:

- a. Los controles implementados carecen de requisitos tales como: longitud del trabajo realizado y autorización del Concejo, tampoco se encontraron bitácoras e informes de supervisión que establezca los trabajos realizados.
- b. No existe un estudio de consumo de combustible para la motoniveladora, a fin de establecer un estimado promedio, y que sustente el combustible gastado.
- c. También la municipalidad canceló la cantidad de \$8,552.22 por la adquisición de 3,204.69 galones de combustible Diésel para la motoniveladora propiedad de la Alcaldía, identificándose que la motoniveladora según bitácoras de control realizó simultáneamente mantenimientos en fechas y los mismos lugares donde se ejecutaron proyectos por libre gestión, así mismo se identificó que los mantenimientos de los proyectos se ejecutaron en época de verano; del cual tampoco existe evidencia documental que identifique los tramos ejecutados por la maquinaria municipal, según detalle:



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	SEGÚN CONTROL DE USO DE MOTONIVELADORA		INCONSISTENCIA
		FECHA	LOCALIZACIÓN	
Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Las Marías, Monto Contratado: \$39,558.52	Del 09/01/2017 al 31/01/2017	20, 21, 22 y 23 de febrero/2017	Cantón Las Marías, Caseríos: El Chagüite, El Amatal 1 y 2, y Los Escobares.	Mantenimiento después de haberse recepcionado el proyecto, y es época de verano.
		23, 24, 29 y 30 de marzo/2017.	Cantón Las Marías, Caseríos: El Chagüite y La Joya.	
		4, 5, 6, 7 y 8 de abril/2017	Cantón Las Marías, Caseríos: El Amatal 1 y 2.	
Conformación de Tramos de calle en Cantón Hondurita, Monto contratado: \$39,777.18	Del 09/01/2017 al 02/02/2017	6, 7, 27 y 28 de febrero/2017.	Cantón Hondurita, Caserío El Escalón.	Mantenimiento después de haberse recepcionado el proyecto, y es época de verano.
		29/abril, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de mayo/2017	Cantón Hondurita, Caseríos: El Mangal, El Escalón, La Joya, La Loma,	
Conformación de Calles y Cunetas en Cantón Talpetate, Municipio de Nueva Esparta, Monto contratado: \$38,472.73	Del 06/02/2017 al 26/02/2017	13, 16 y 17 de Enero/2017	Cantón El Talpetate, Caseríos: Los Pósitos y Buena Vista	Mantenimiento ante de realizarse el proyecto y en el momento que se estaba realizando.
		1, 2, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 febrero/2017	Cantón El Talpetate, Caseríos: Tularcillo, Los Alfaro, La Joya,	
Conformación de Superficie de Rodamiento en Cantón El Portillo y en Cantón Ocotillo, Monto contratado: \$39,239.40	Del 06/02/2017 al 24/02/2017	9 y 10 de enero/17	Cantón El Ocotillo,	Mantenimiento antes de realizarse el proyecto y después de haberse recepcionado; y es época de verano.
		3 y 4 de febrero/17	Cantón El Portillo, Caserío el Bañadero.	
		1, 3, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de abril/2017	Cantón Ocotillo, Caserío Corralito, Cantón El Portillo, Caserío El Bañadero	
Mantenimiento Rutinario de Calles y Caminos de Los Cantones Ocotillo y El Portillo, Monto contratado: \$37,668.97	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	11, 12, 13, 16 y 25 octubre de 2017	Cantón El Portillo, Caseríos: Los Reyes y El Alto.	Mantenimiento ante de realizarse el proyecto.
Mantenimiento de caminos vecinales en caserío El Manzanal, Los Villatoros, Los Velásquez, Los Marquez y Los Guzmán, Cantón Monteca, Monto Contratado de \$38,583.42	Del 12/12/2016 al 06/01/2017	18,19, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero de 2017	Cantón Monteca, Upire, El Zapote, Los Chorros	Mantenimiento posterior a la recepción del Proyecto, y es época de verano.
		6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 20, 27, 28 de marzo/2017	Cantón Monteca, caseríos Los Chorros, La Colonia, El Zapote, Quebrada Chacha, San José	
Mantenimiento de caminos vecinales en caseríos: La Pista, Los Rivera, Los Mejía, Los Guevara, Marcalita y Brisas del río, Cantón Monteca. Monto Contratado de \$30,563.94	Del 12/12/2016 al 04/01/2017	20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero de 2017	Cantón Monteca, Caserío Brisas del río, Los Chorros, La Colonia, Brisas del río,	Mantenimiento posterior a la recepción del Proyecto, y es época de verano.
		6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 20, 21, 22, de marzo/2017	Cantón Monteca, caseríos Los Chorros, Upire,	
Mantenimiento de Caminos Vecinales en los Caseríos Los Zavalita, El Zapote, Quebradas Chachas y Los Chorros del Cantón Monteca, Monto contratado: \$38,400.99	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	6, 9, 10, de octubre/2017	Cantón Monteca, Caserío El Zapote(quebrada de agua),	Mantenimiento ante de realizarse el proyecto y en el momento que se estaba realizando.
		27 y 28 de noviembre/2017	Cantón Monteca	
		6, 7, 8, 9, 11, 12, 22 de diciembre de 2017	Cantón Monteca, caseríos El Zapote,	
Mantenimiento de Caminos Vecinales en Los Caseríos: Los Reyes, El Manzano, Marcalita,	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	17, 18, 19 de octubre/2017	Cantón Monteca, Caseríos La Pista y San José.	



NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	SEGÚN CONTROL DE USO DE MOTONIVELADORA		INCONSISTENCIA
		FECHA	LOCALIZACIÓN	
San José, Cerro de Upire y La Burrera, Cantón Monteca, Monto contratado: \$38,400.00		27 y 28 de noviembre/2017	Cantón Monteca	Mantenimiento ante de realizarse el proyecto y en el momento que se estaba realizando.
		11, 12, 20, 21, 22 de diciembre de 2017	Cantón Monteca, caserío Marcalita.	
Mantenimiento de Caminos Vecinales en los Caseríos del Cantón Honduritas, Monto contratado: \$37,800.00	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 de Agosto/2017	Cantón Honduritas, Caseríos: El Escalón, La Joya,	Mantenimiento antes de iniciar el proyecto por libre gestión y en el momento que se ejecutaba.
		7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 de septiembre/17	Cantón Honduritas, Caseríos: El Bañadero,	
		1 y 3 de Noviembre/2017	Caserío El Escalón,	
		15 y 16 de Diciembre/2017	Caserío La Joya	
Conformación de Superficie de Rodaje en Calles del Cantón Las Marías, Monto contratado: \$38,200.00	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	7, 21, 22, 23, 29 y 30 de Noviembre/2017	Cantón Las Marías, Caseríos: La Loma y Los Canales.	Mantenimiento ante de iniciarse el proyecto y en el momento que se ejecutaba el mismo.
		4, 5, 13, 14, 23 de Diciembre/2017	Cantón Las Marías, Caseríos: El Amatal, La Finquita, y El Chagüite.	
Mejoramiento de Los Caminos Vecinales con Maquinaria Pesada en Tramos de Calle del Cantón Talpetate, Monto contratado: \$34,804.05	Del 27/11/2017 al 18/12/2017	2, 3, 4, 20, 23, 24 de octubre/2017	Cantón El Talpetate, Caseríos: Minitas, La Joya	Mantenimiento ante de iniciarse el proyecto y en el momento que se ejecutaba el mismo por libre gestión.
		8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25 de Noviembre/2017	Cantón El Talpetate, Caseríos: Los Reyes, La Joya, Los Alfaros, El Marillo, Los Guevaras, El Cañalito	
		1 y 2 de Diciembre/2017	Cantón El Talpetate, caserío Minitas,	



Los artículos 4, 8, 9 y 11 del Reglamento para el Control de vehículos nacionales y consumo del combustible, establece:

Art. 4.- La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.

Art. 8.- Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.

Art. 9.- Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 12, párrafo IV, del Reglamento a la Ley FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implemento controles adecuados y eficientes de las labores que realizo la motoniveladora, ni estableció el consumo promedio de combustible para la maquinaria, y el Alcalde por autorizar simultáneamente los trabajos en las mismas fechas y lugares que se ejecutaban los proyectos por libre gestión.

Esto da lugar a que la utilización de combustible carezca de transparencia y se corre el riesgo de que los recursos municipales sean utilizados para otros fines, afectando los recursos por la cantidad de \$8,552.22.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: "No estamos de acuerdo a esta observación por las razones siguientes:

a) Los trabajos realizados por la motoniveladora, corresponde a mantenimiento de caminos vecinales cuyo objetivo principal es que la motoniveladora realice las nivelaciones y reparaciones mínimas de las calles, en donde únicamente se está cancelando por parte de la municipalidad, el sueldo de él operador de la motoniveladora, el combustible y el mantenimiento de la maquinaria, es de mencionar que muchos de los trabajos realizados se hacen de emergencia y que la reparación de las calles es de todo el año ya que el 85% de estas son de tierra y requieren un mantenimiento constante, por esa razón no se contrata los servicios profesionales de supervisión ya que esta figura es sustituida por el Alcalde Municipal y quien autoriza los lugares a trabajar, según las solicitudes de las comunidades.

Es bueno mencionar que estos trabajos están considerados en el proyecto combustible, mantenimiento y reparación de motoniveladora, el cual se encuentra establecido en el presupuesto municipal del año 2017 y este fue aprobado en su totalidad por el Concejo Municipal.

Los lugares en donde ha trabajado la motoniveladora, se encuentra detallado en las bitácoras de control que se llevan, las cuales cuentan con la información siguiente: fecha, lugar de trabajo, horas trabajadas y firma y DUI de habitantes de la comunidad que dan fe del trabajo realizado".

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, los Regidores propietarios: Cuarto y Quinto, y Tercera Regidora Suplente con funciones de Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: "Nosotros siempre propusimos que se elaborara un plan para la operación de la motoniveladora para que no coincidiera con los trabajos adjudicados a las empresas, porque se cae en doble erogación en un mismo rubro aunque se pague de diferentes partidas y en reiteradas ocasiones pedimos que se obligara a las empresas contratadas para dar mantenimiento para que garantizaran un buen trabajo. Es bueno mencionar que estos trabajos están considerados en el proyecto combustible, Mantenimiento y reparación de motoniveladora, el cual se encuentra establecido en el presupuesto municipal del año 2017 y este fue aprobado en su totalidad por el concejo Municipal.

Los lugares en donde ha trabajado la motoniveladora, no encuentra en coincidencia con las bitácoras de control que se llevan.

Lo anterior lo demostramos con los documentos y acuerdos de 2015, 2016 y 2017 que ustedes han verificado que lo hemos señalado oportunamente".

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde y la Síndica municipal, manifestaron que: "a) Los trabajos realizados por la motoniveladora, corresponde a mantenimiento de caminos vecinales cuyo objetivo principal es que la motoniveladora realice las nivelaciones y reparaciones mínimas de las calles, en donde únicamente se está cancelando por parte de la municipalidad el sueldo del operador de la motoniveladora, el combustible y el mantenimiento de la maquinaria, es de mencionar que muchos de los trabajos realizados se hacen de emergencia y que la reparación de las calles es de todo el año ya que el 85% de estas



son de tierra y requieren un mantenimiento constate, por esa razón no se contrata los servicios profesionales de supervisión ya que esta figura es sustituida por el Alcalde Municipal y quien autoriza los lugares a trabajar, según las solicitudes de las comunidades.

Ya que la municipalidad cuenta con el recurso de la motoniveladora, esta es utilizada para solventar las diferentes necesidades y peticiones de los Caseríos y Cantones del Municipio, caso contrario esta municipalidad tendría la necesidad de contratar este servicio y por ende incurrir en más gastos.

Es bueno mencionar que estos trabajos están considerados en el proyecto combustible, mantenimiento y reparación de motoniveladora, el cual se encuentra establecido en el presupuesto municipal del año 2017 y este fue aprobado en su totalidad por el Concejo Municipal.

Los lugares en donde ha trabajado la motoniveladora, se encuentra detallado en las bitácoras de control que se llevan, las cuales cuentan con la información siguiente: fecha, lugar de trabajo, horas trabajadas y firma y DUI de habitantes de la comunidad que dan fe del trabajo realizado.

b) Si bien no existe un estudio técnico que determine la cantidad de consumo de combustible realizado por la motoniveladora, este se ha tomado de acuerdo al comportamiento de consumo desde que se adquirió la maquinaria hasta la actualidad y de acuerdo a lo verificado por el operador y se ha determinado que dicha maquinaria consume 3 galones por hora.

c) Con relación a que se estaba ejecutando proyectos contratados en diferentes cantones y caseríos y que la maquina estaba trabajando en ese mismo lugar aclaramos: los cantones y caseríos son muy extensos y poseen muchos accesos que no se encontraban incluidos en el proyecto contratado, razón por la cual, estos eran reparados por la maquinaria de la municipalidad, con el fin de que todas las calles de los cantones y caseríos mencionados se encontraran reparados.”



#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la administración municipal, no modifica la observación planteada, debido a que se comprobó que la ejecución de los proyectos por libre gestión, coinciden con los mantenimientos en fechas y los mismos lugares que realizó la motoniveladora propiedad municipal y no existe documentación que identifique los tramos autorizados y ejecutados por la administración; además los concejales Cuarto, Quinto y Tercera Regidora Suplente, ratifican lo observado, ya que manifiestan que la motoniveladora realizaba labores simultaneos con los proyectos de mejoramiento de caminos que se ejecutaban por la modalidad de Libre Gestión; a pesar que el combustible fue presupuestado, la municipalidad debio cumplir con la que exige la normativa legal y tecnica, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **9. FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACION DE PROYECTOS.**

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período de enero a febrero de 2017, realizó cuatro proyectos por la modalidad de libre gestión, por un monto total de \$157,047.83; y en los meses de noviembre y diciembre de 2017 realizó seis, por la misma modalidad, por un monto de \$225,274.01; determinándose que se eludió el

proceso de Licitación; debido a que todos los proyectos se ejecutaron en el mismo ejercicio fiscal y corresponde a la misma naturaleza; además de que en la proyección del Plan de Adquisiciones y Contrataciones correspondientes al año 2017, la municipalidad programo para el mejoramiento de caminos vecinales un monto de \$170,660.87, sin existir modificación alguna al plan de compra; y el detalle de las contrataciones es el siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO CONTRATADO
01	Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Las Marías.	Del 09/01/2017 al 31/01/2017	\$ 39,558.52
02	Conformación de Tramos de calle en Cantón Honduritas.	Del 09/01/2017 al 02/02/2017	\$ 39,777.18
03	Conformación de Calles y Cunetas en Cantón Talpetate, Municipio de Nueva Esparta.	Del 06/02/2017 al 26/02/2017	\$ 38,472.73
04	Conformación de Superficie de Rodamiento en Cantón El Portillo y en Cantón Ocotillo.	Del 06/02/2017 al 24/02/2017	\$ 39,239.40
		<b>SUMAN</b>	<b>\$ 157,047.83</b>
01	Mantenimiento Rutinario de Calles y Caminos de Los Cantones Ocotillo y El Portillo.	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	\$ 37,668.97
02	Mantenimiento de Caminos Vecinales en los Caseríos Los Zavalita, El Zapote, Quebradas Chachas y Los Chorros del Cantón Monteca.	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	\$ 38,400.99
03	Mantenimiento de Caminos Vecinales en Los Caseríos: Los Reyes, El Manzano, Marcalita, San José, Cerro de Upire y La Burrera, Cantón Monteca.	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	\$ 38,400.00
04	Mantenimiento de Caminos Vecinales en los Caseríos del Cantón Honduritas.	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	\$ 37,800.00
05	Conformación de Superficie de Rodaje en Calles del Cantón Las Marías.	Del 27/11/2017 al 22/12/2017	\$ 38,200.00
06	Mejoramiento de Los Caminos Vecinales con Maquinaria Pesada en Tramos de Calle del Cantón Talpetate.	Del 27/11/2017 al 18/12/2017	\$ 34,804.05
		<b>SUMAN</b>	<b>\$ 225,274.01</b>



Además, constatamos que de los proyectos antes señalados tres fueron adjudicados y realizados por dos empresas cuyo Representante Legal es la misma Persona, así:

PROYECTO	MONTO	REALIZADOR
Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Las Marías.	\$ 39,558.52	ESMO, S. A. DE C. V.
Conformación de Superficie de Rodaje en Calles del Cantón Las Marías.	\$ 38,200.00	ESMO, S. A. DE C. V.
Mantenimiento de Caminos Vecinales en Los Caseríos: Los Reyes, El Manzano, Marcalita, San José, Cerro de Upire y La Burrera, Cantón Monteca.	\$ 38,400.00	CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S. A. DE C. V.
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 116,158.52</b>	

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno

Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público”.

El Artículo 70 de la Ley Adquisiciones y Contracciones de Administración Publica, establece que: “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.”

El artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems.”

En numeral 6.1 del “Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014,” emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un



determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse.”

El Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC, establece en los numerales:

Numeral 6.1.1.3 Ajuste a las necesidades, “La UACI en coordinación con la UFI o la que haga sus veces, deberán ajustar las necesidades presentadas por las Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Autoridad Competente, para su incorporación a la PAAC.”

El numeral 6.1.1.9 Publicación de las modificaciones a la PAAC, “La UACI pondrá trimestralmente a disposición de Oferentes y público en general publicando en COMPRASAL las modificaciones realizadas a la PAAC.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar la contratación y el pago en concepto de conformación y mejoramientos de caminos, en fracciones aun cuando la sumatoria de dichas erogaciones ameritaba realizar proceso de licitación pública; y la Jefa UACI por eludir los procesos de contratación correspondientes y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento.

Lo anterior genera que las ejecuciones de los proyectos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en los procesos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 21 de mayo de 2018, el Alcalde Municipal y Jefa de la UACI, manifestaron que: “Debido a la naturaleza de los proyectos ejecutados, estos son susceptibles a daños de acuerdo a las condiciones del invierno, es por ello que los



proyectos ejecutados al inicio del año corresponde a inclemencias de las lluvias del año 2016 y los proyectos ejecutados a finales del año corresponde a daños realizados por el invierno del año 2017, el cual este último fue copioso y ocasionó muchas condiciones precarias en las diferentes comunidades, a tal grado de quedar incomunicados.

Todas estas comunidades hicieron presencia en la Alcaldía Municipal, con el fin de que se les solucionara el problema por el cual estaban viviendo”.

En nota de fecha 23 de mayo de 2018, el Cuarto, el Quinto Regidores Propietarios, y la Tercera Regidora Suplente con funciones de Sexta Regidora Propietaria, manifestaron que: “Aquí oportunamente nosotros señalamos lo cual aparece observado el acuerdo de adjudicación y presentamos, el escrito presentado al Alcalde y demás miembros del concejo, a tal grado de quedar incomunicados.

Hemos observado tal situación para lo cual presentamos escrito dirigido al concejo así como consta en los acuerdos que ustedes pudieron ver en el libro de actas correspondientes al año fiscal auditado”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde, Síndica municipal y la Jefa UACI, presentaron los mismos comentarios antes expuestos de nota de fecha 21 de mayo de 2018.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentación presentada por la administración, ratifican lo observado, debido a que algunos concejales ya habían notado y advertido sobre lo cuestionado; además no existe razón por la cual se omite el proceso de Licitación, ya que es costumbre que todos los años se ejecutan los mismos proyectos de mejoramientos de los mismos caminos al inicio y al final del año, por lo que la administración municipal conoce el monto total que invierten en la ejecución de los proyectos, por lo que la deficiencia se mantiene.



#### **10. INVERSION REALIZADA EN PROPIEDAD PRIVADA.**

Comprobamos que la Municipalidad en el período de examen, adjudicó a la Empresa M D INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. de C.V., la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL SALA EN EL CENTRO ESCOLAR CASERIO LA JOYA, CANTON LAS MARÍAS, DEL MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA”, por un monto de \$47,500.00, determinándose las siguientes condiciones:

- ✓ El 17 de octubre de 2017, la municipalidad canceló mediante cheque No 1 de la cuenta del proyecto la cantidad \$14,250.00 en concepto de anticipo (30% del monto del proyecto).
- ✓ El inmueble donde se realiza el proyecto es propiedad privada, ya que según nota de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, informo que el inmueble en que actualmente funciona el Centro Escolar Caserío La Joya, Cantón Las Marías, Código de infraestructura 86080, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, se encuentra inscrito bajo la inscripción No 88 del libro 342, en el Libro de Registro del Departamento de La Unión a favor del Señor Claudio Maldonado.

El Art. 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El primer párrafo del artículo 68 del Código Municipal, señala que: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

El párrafo cuarto del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El inciso primero del Art. 207 de la Constitución de la República de El Salvador establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El Art. 26 de la Corte de Cuentas, establece que: Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

El Art. 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.

El Artículo 107, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó e inicio la ejecución del proyecto, sin cerciorarse que la inversión de recursos municipales se realiza en propiedad privada.

Esto genera una disminución de los recursos municipales por un monto de \$14,250.00, y en futuro el monto total de la inversión del proyecto quede desprotegido.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: "Hace muchos años el Ministerio de Educación construyo el Centro Escolar Caserío La Joya del Cantón Las Marías municipio de Nueva Esparta, considerando esa condición la municipalidad aceptó la solicitud de construcción de la Cancha de futbol sala en el Centro Escolar antes mencionado, con el único objetivo de beneficiar a los jóvenes de ese Cantón.

Sin embargo se nos manifestó que el Ministerio de Educación se comprometió con la municipalidad en presentar la documentación que evidencia que el terreno en donde está el Centro Escolar pertenece al Ministerio de Educación".

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, el Cuarto, el Quinto Regidor Propietario y la Tercera Regidora Suplente con funciones de Sexta Regidora Propietaria, manifestaron que: "En este caso desde un inicio salvamos el voto por esta y otras razones, haciendo caso omiso los demás miembros del Concejo y teniendo a la vista el informe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Educación, adjudicaron la ejecución de este proyecto.

Por nuestra parte señalamos oportunamente el inconveniente muestra de ello es a por nuestra exigencia se solicitó el informe al Ministerio y además señalamos que no existía un convenio entre el Ministerio de Educación y la Alcaldía."



Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde y la Síndica municipal, presentaron los mismos comentarios antes mencionados en nota de fecha 21 de mayo de 2018.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios proporcionados por la administración confirman lo observado, ya que el inmueble donde se ejecuta la obra está inscrita a favor de una persona particular, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **11. UTILIZACION DE RECURSOS CON FINES PARTIDARIOS.**

Comprobamos que la Municipalidad en el período de examen ejecuto 15 proyectos por contrato con recursos FODES 75%, identificándose que se pagaron partidas por Rótulos de Identificación por la ejecución de los proyectos por un monto total de \$5,001.87; constatándose que los rótulos contienen publicación con fines personales y políticos, debido a que estos hacen indicación al nombre del Alcalde Municipal, colores y símbolo del partido político del gobierno local, así:

Nombre del Proyecto	Monto Observado
Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Las Marías.	\$ 847.50
Conformación de Tramos de calle en Cantón Honduritas. Municipio de Nueva Esparta.	\$ 282.50
Conformación de Calles y Cunetas en Cantón Talpetate.	\$ 330.53
Conformación de Superficie de Rodamiento en Cantón El Portillo y en Cantón Ocotillo.	\$ 423.75
Introducción de Energía Eléctrica en Caserío El Manzanal, Cantón Monteca.	\$ 100.00
Construcción de Obra de Paso en Caserío La Loma, Cantón Ocotillo.	\$ 246.79
Construcción de Puente Vehicular en caserío El Amatal 1, Cantón Las Marías.	\$ 341.83
Construcción de Cancha de Fútbol Sala en Centro Escolar Caserío La Joya, Cantón Las Marías.	\$ 230.00
Mantenimiento Rutinario de Calles y Caminos de Los Cantones Ocotillo y El Portillo.	\$ 390.30
Mantenimiento de Caminos Vecinales en los Caseríos Los Zavalita, El Zapote, Quebradas Chachas y Los Chorros del Cantón Monteca.	\$ 240.01
Mantenimiento de Caminos Vecinales en Los Caseríos: Los Reyes, El Manzano, Marcalita, San José, Cerro de Upire y La Burrera, Cantón Monteca.	\$ 345.67
Mantenimiento de Caminos Vecinales en los Caseríos del Cantón Honduritas.	\$ 423.76
Construcción de Obra de Paso en Caserío Upire, Cantón Monteca.	\$ 263.29
Conformación de Superficie de Rodaje en Calles del Cantón Las Marías.	\$ 300.02
Mejoramiento de Los Caminos Vecinales con Maquinaria Pesada en Tramos de Calle del Cantón Talpetate.	\$ 235.92
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,001.87</b>



El Art. 12 del Reglamento FODES, en el Inciso cuarto establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 31 del Código Municipal, en el numeral 11 establece que: “Son obligaciones del Concejo: prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”.

El literal k) del Artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, establece que: “Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal promociono nombre, colores y símbolos del partido al que pertenece.

Esto genera disminución de los recursos municipales por un valor de \$5,001.87.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 21 de mayo de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: “Los rótulos que se encuentran en los diferentes proyectos que la municipalidad ejecutó, contienen información relacionada al tipo de proyecto, monto y fuente de financiamiento, los cuales son exigidos de acuerdo a la normativa legal.

Según el artículo 47 del Código Municipal, el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio y es por esa razón que en algunos rótulos lleva el nombre del Alcalde Municipal y de igual forma hace referencia al Concejo Municipal, también los rótulos llevan los colores del Escudo del Municipio, por estas razones consideramos que no hemos cometido ninguna inobservancia a la normativa legal.”

En nota de fecha 23 de mayo de 2018, el Cuarto Regidor, el Quinto Regidor Propietario, y la Tercera Regidora Suplente con funciones de Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “Que esta es una decisión personal del Alcalde pues la información que aparece en dichos rótulos es promoción más del señor Alcalde y el partido al que él pertenece pues de forma arbitraria días antes de las elecciones en mutuo acuerdo con los representante de las empresas ejecutoras de los proyecto decidieron hacer y colocar los rótulos con el único objetivo de obtener fines electorales.

Así mismo presentamos copia de escritos presentados al alcalde y demás miembros del concejo en donde exponemos los puntos por los cuales salvamos el voto y lo cual aparece en los acuerdos de adjudicación de cada uno.

Por lo que el Alcalde deberá responder, por este hallazgo por que ha sido una decisión unipersonal sin consenso del concejo”.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde y la Síndica municipal, presentaron los mismos comentarios antes mencionados en nota de fecha 21 de mayo de 2018.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración municipal, ratifican lo observado, ya que el Alcalde Municipal no considero los preceptos legales que restringen la utilización de recursos para hacer proselitismo político partidario; por lo que la deficiencia se mantiene.

## 12. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN CANCHA MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad en el período de examen pagó un monto total de \$37,783.86 por la perforación y equipamiento del pozo en la Cancha Municipal, según detalle:

Concepto	Monto
Factura No. 0179 de fecha 7 de abril de 2017, emitida por PERFORACIONES VIVAS, S.A. DE C.V.; por el pago del proyecto	



Perforación de pozo exploratorio- pozo de producción en predio de Cancha Municipal	\$ 23,696.15
Factura No. 0297 de fecha 28 de abril de 2017, emitida por VERSOVA, S.A. DE C.V.; por el pago de Suministro e Instalación de equipo de bombeo de 10 HP para el pozo de Cancha de Fútbol.	\$ 14,087.71
<b>Suman</b>	<b>\$ 37,783.86</b>

Determinándose las inconsistencias siguientes:

- a. No existen actas de recepción provisional, que determinen que hicieron las revisiones y observaciones correspondientes, a fin de comprobar que no habían defectos o irregularidades en la obra.
- b. Verificamos que el acta de recepción definitiva del proyecto suministro e instalación de equipo de bombeo, carece de información básica necesaria y requerida, tales como: especificaciones o características técnicas del equipo de bombeo instalado.
- c. No existe contratación de supervisión para el suministro e instalación de equipo de bombeo.
- d. No existe garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes.
- e. Identificamos que se pagó de más la cantidad de \$3,050.25 por la adquisición del equipo de bombeo de 10 HP, debido a que encontramos que la municipalidad con fondo municipal adquirió el 07 de abril de 2017, mediante factura No. 12839 emitida por Materiales Eléctricos Portillos, una Bomba de potencia similar.
- f. No se obtuvieron los permisos respectivos del Ministerio de Salud y Ministerio de Medio Ambiente.

El Artículo 114 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales."

El Artículo 115, inciso I y II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que subsane en el plazo establecido en el contrato".

El Art. 105, inciso I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase".



El literal d) del Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;"

El Art. 37-Bis, Inciso I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para efectos de la presente ley, se entenderá por garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art. 18.- La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.

Art. 19, inciso primero y segundo.- La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia."

El Código de Salud en el artículo 64, establece: "No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas".

Los artículos: 19, 20, 86 literal a) de la Ley del Medio Ambiente, establece:

Art. 19.- "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental."

Art. 20.- "El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en



el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental. La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio.”

Art. 86.- Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: literal a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente;”

El Art. 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El párrafo cuarto del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El ultimo inciso del Art. 86 de la Constitución de la República, establece que. “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no adoptar medidas eficaces para gestionar y asegurarse que el proyecto de perforación y equipamiento de pozos, presentaran todos los componentes para su correcto y legal funcionamiento, y haber autorizado la adquisición del equipo de bombeo sobrevalorada; y la Jefa UACI por no exigir la información concerniente al equipo de bombeo adquirido e instalado.

Esto da lugar a que las adquisiciones de obras, bienes y servicios carezcan de transparencia, y que los bienes queden desprotegidos por no contar con las fianzas respectivas, y se afecten los recursos financieros por el monto de \$3,050.25

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI, manifestaron que: “Manifestamos no estar de acuerdo por las condiciones siguientes:  
a) con relación al literal a) manifestamos no estar de acuerdo con la condición planteada ya que la normativa legal establecida en el artículo 77 del Reglamento de la LACAP establece: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial. Provisional o



definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios...", por esa razón únicamente se realizó el acta de recepción final y no provisional.

b) En el Acta de Recepción de fecha 13-5-16 se establece: "...se procedió a verificar y recibir los trabajos realizados, habiéndose encontrado que los mismos están completamente terminados de acuerdo a lo solicitado..." tomando en cuenta esto, el Concejo Municipal consideró que toda la obra se encontraba de acuerdo a lo establecido en el Perfil Técnico y Oferta por lo que no era necesaria detallarla en la Acta de Recepción"

c) La misma supervisión contratada para la ejecución del proyecto Perforación del Pozo, verificó la instalación del equipo de bombeo, así como también el buen funcionamiento del mismo.

d) Con relación a la diferencia establecida por ustedes por la adquisición de equipos de bombeo de 10 HP, manifestamos que fuera de la característica de 10 HP, también existan diferencia en marcas, fabricante y que si esta es Trifásica o Monofásica y si la carga es aerodinámica, características que de una u otra forma hace que en los productos exista una diferencia sustancial de precios. Es bueno hacer notar que una bomba se adquirió mediante un proceso de libre gestión, en el cual se solicitaron tres ofertas y se contrató a la oferta que ofreció un mejor precio de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, además en este tipo de proceso, el ofertante incurre en diferentes impuestos a cancelar, lo que hace que el monto del bien a adquirir sea más elevado."

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde, la Síndica municipal y la Jefa UACI, presentaron los mismos comentarios antes mencionados en nota de fecha 21 de mayo de 2018.



### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios proporcionados por la administración, no modifica lo observado, debido a que no presentaron evidencia documental que demuestre la recepción provisional del suministro e instalación de equipo de bombeo, así como también no existen especificaciones o características técnicas del equipo de bombeo recibido, instalado y la garantía o calidad respectiva; no hay contrato de supervisión para el suministro e instalación del equipo de bombeo; y en cuanto a lo pagado de más por el equipo de bombeo de 10 HP, ratifican que se pago de mas por haberse efectuado por medio de una empresa que su giro es otro, por lo que la municipalidad no considero en la ejecución de la segunda etapa (suministro e instalación de equipo de bombeo) que la empresa VERSOVA S.A. de C.V., su giro no es la venta de equipo de bombeo; y el proyecto funciona sin los permisos del Ministerio de Salud y Ministerio de Medio Ambiente; por lo que la deficiencia se mantiene.

### **13. INCONSISTENCIA EN EROGACION DE PROYECTO.**

Comprobamos que la municipalidad en el período del 27 de enero al 02 de febrero de 2017, erogó un monto total de \$39,558.52 por el pago total del Proyecto Mejoramiento de Caminos vecinales en Cantón Las Marías, Municipio de Nueva Esparta, a la Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A de C.V. (ESMO, S.A DE C.V), determinándose que:

Se pagó de más la cantidad de \$10,064.68 por la Partida Conformación, así:

PARTIDA	VALOR COBRADO SEGÚN ESTIMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA			VALOR QUE DEBIERON PAGAR SEGÚN AUDITORIA			PAGADO DE MAS
	Cantidad	P. U.	Monto	Cantidad	P. U.	Monto	DIFERENCIA
CONFORMACIÓN	59,204.00 M <sup>2</sup>	\$0.63	\$37,298.52	59,204.00 M <sup>2</sup>	\$0.46	\$27,233.84	\$10,064.69

Además el contrato firmado entre el realizador y la municipalidad en fecha 04 de enero de 2017, la adjudicación se realizó sin existir evaluación y análisis de las ofertas presentadas.

El párrafo final del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.



El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El párrafo primero, segundo y tercero del Art. 20 de la LACAP, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.”

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal adjudicó el proyecto sin haberse evaluado y analizado las ofertas economicas presentadas, y la Jefa UACI por no haber detectado un error aritmetico de una disminución del 25.44 % en la partida conformación de la oferta economica ganadora.

Esto genera que los procesos de adjudicación carezcan de trasparencias y se cometan irregularidades en las contrataciones, afectando los recursos financieros por cancelar en exceso la cantidad de \$10,064.69.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 21 de mayo de 2018, el Alcalde Municipal y la Jefa UACI, manifestaron que: “Con relación al pago de más y la falta de evaluación y análisis de oferta del proyecto "Mejoramiento de caminos Vecinales en cantón Las Marías, Municipio de Nueva Esparta", manifestamos lo siguiente:

a) Pago de más por la cantidad de \$10,064.68 por la partida de CONFORMACIÓN.

Manifestamos no estar de acuerdo, ya que inicialmente se había detectado el error en relación a los costos directos e indirectos, sin embargo al final se tomó en cuenta el monto total de la oferta presentada por la empresa ESMO S.A. de C.V. el cual fue de \$39,558.52 establecido en la Carta y Plan de Oferta ya que este monto se encuentra detallado en números y letras.

Además, el precio unitario y el costo total de la partida presentada por la empresa ESMO es de \$0.63 y \$37,298.52, que es menor al monto establecido en la Carpeta Técnica el cual asciende a \$0.64 y \$37,890.56, estos últimos sirve como parámetro de medición para realizar las evaluaciones.

Es de mencionar que el costo unitario de la partida CONFORMACIÓN es el mismo reflejado en el Plan de Oferta y en las Estimaciones respectivas.

Presentamos Términos de Referencia, carta y Plan de oferta, Estimaciones y Presupuesto de Carpeta Técnica.

b) Evaluación de ofertas:

El inciso primero del artículo 20 de la LACAP establece: "Dependiendo de la Cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trata de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o



internacionales", tomando en cuenta este Artículo, el Concejo Municipal consideró que no era necesaria la conformación de la Comisión por la naturaleza del proyecto, sin embargo es de hacer notar que se realizó la evaluación de ofertas, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 10 de los Términos de Referencia, el cual literalmente establece: "10. EVALUACIÓN DE OFERTAS: Se tomará como parámetro el monto del proyecto según Carpeta Técnica y la mejor oferta será la que se acerque en menor monto a la carpeta Técnica."

Tomando en cuenta el numeral 10 de los Términos de Referencia, se realizó el cuadro comparativo de los montos de las ofertas presentadas y en base a ello, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 30 del Acta 31 de fecha 20 de diciembre de 2016, adjudica la ejecución de la obra a la empresa ESMO, cumpliendo de esa manera con lo establecido en las normativas legales".

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de junio de 2018, el Alcalde, la Síndica municipal y la Jefa UACI, presentaron los mismos comentarios antes mencionados en nota de fecha 21 de mayo de 2018.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados por la administración, confirman lo observado, debido a que se adjudicó, contrato y se pago el monto total de la oferta presentada por \$39,558.52, el cual considera el monto de \$10,064.68 pagado de más en la partida conformación; no obstante haberse conformado una comisión para la evaluación y análisis de la oferta, por lo que el Concejo Municipal no debió adjudicar a la empresa ESMO, ya que al evaluar la oferta económica de ESMO, y considerar el error aritmético y el parámetro de evaluación que establece el numeral 10 mencionado anteriormente por la administración, el monto de esta oferta corregido no cumplía con el criterio establecido por la municipalidad; y si consideramos lo que establecen las guías emitidas por el FISDL, Condición para la Presentación de Ofertas (CPO), CPO-14 EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS ECONOMICAR PARA REALIZADORES; en los párrafos 3°, 4° y 5°, establecen:

"Si la oferta se encuentra completa, se procederá a analizar las cantidades ofertadas para cada rubro, a fin de verificar que las mismas sean las que aparecen en el Plan de Propuesta elaborado por el Contratante. Si existiesen cantidades diferentes, se procederá a la corrección de las mismas, consignando en lugar de la cantidad errónea la cantidad correcta establecida en el Plan de Oferta elaborado por el Contratante.

Una vez efectuada la corrección de las cantidades de obra, se procederá a revisar las operaciones aritméticas corrigiendo aquellas que sean erróneas, a fin de obtener un valor corregido de la oferta.

Si el valor de la oferta corregida resulta en un incremento o disminución superior al 5%, la oferta será rechazada." Y si consideramos que la oferta corregida disminuyo un 25.44% en la partida conformación, la oferta debió rechazarse. Por lo que la deficiencia se mantiene.



## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos que la Municipalidad ejecutó los Ingresos, Egresos y Proyectos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

## 7. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

### Al Concejo Municipal

1. Gire instrucciones al Síndico Municipal a fin de que realice las gestiones de cobro por vía judicial necesarias para recuperar la mora tributaria de los Contribuyentes morosos.

### A la Contadora Municipal:

2. Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos.
3. Conciliar el Saldo de la Mora Tributaria Municipal con la Encargada de Cuentas Corrientes, a fin de corregir saldos erróneos.

### Al Auditor Interno:

4. Realice modificación al Plan de Trabajo, con el fin que oriente las labores de auditoría al periodo del 2018, y proporcione labor valor agregado a la Gestión Municipal.

### A la Tesorera Municipal:

5. Deposite oportuna e íntegramente a la cuenta bancaria de la Municipalidad, los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos municipales, el día siguiente de su percepción, ya que existe agencia bancaria en la localidad.

### A la Jefa de Cuentas Corrientes:

6. Realice las gestiones de cobro administrativos necesarios para recuperar los saldos en mora en concepto de tasas e impuestos municipales.



**8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Se realizó análisis al informe realizado por el Auditor Interno contratado, quien efectuó en el período el examen siguiente:

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA, DEPTO. DE LA UNION DEL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.		
No.	Hallazgos	Recomendación
1	INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE	No tiene
2	INTERESES CANCELADOS POR PAGOS REALIZADOS EXTEMPORANEAMENTE.	No tiene
3	ACUERDOS MUNICIPALES EMITIDOS POSTERIOR AL PAGO REALIZADO	No tiene

No existen informes de auditoría interna para el período sujeto a examen, de igual manera verificamos que la municipalidad no contrato servicios de auditoria externa.

**9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

Al efectuarse seguimiento al Informe Especial a la Ejecución del Presupuesto, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizado por esta Corte, y contiene las recomendaciones siguientes:



Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<p><b><u>AL CONCEJO MUNICIPAL</u></b></p> <p><b><u>Recomendación 1:</u></b> Exigir a la Contadora Municipal que realice el registro de los 4 proyectos los cuales fueron finalizados y no liquidados contablemente.</p>	<p>La Contadora Municipal en nota de fecha 03 de abril de 2018, la contadora Municipal manifestó que: "El Proyecto No 00102 Elaboración y Actualización del Registro y Recaudación Tributaria Municipal, comprende tres proyectos mencionados separadamente en los numerales 2, 3, 4 de la recomendación 1. Para tal proyecto se efectuó la liquidación contable de la cual anexo como evidencia el registro correspondiente.</p> <p>El proyecto No. 00124 Perforación de Pozo Exploratorio de Producción y Suministro e Instalación de Equipo de Bombeo de 10 HP en Cancha de Fútbol Municipal, finalizó en abril de 2017; a la fecha no se ha liquidado contablemente, sin embargo se realizará liquidación previo al cierre del mes de julio de 2017 (mes actual trabajando en el SICGE).</p> <p><b><u>Comentario de los Auditores:</u></b> Los comentarios y documentos presentados, demuestran que ya se liquidaron tres de cuatro proyectos, quedando pendiente uno, el cual se verificara al cierre contable del mes de julio de 2017,</p>	<p><b>CUMPLIDA</b></p>

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<p><b>Recomendación 2:</b> Realizar en el Proyecto "Ampliación, Escarificado, Conformación, Compactación, Balastado de calle vecinal y Construcción de obra de paso en Quebrada Las Chachas, Cantón Monteca", ejecutado por la Cantidad de \$24,743.74, darle mantenimiento a las obras de adecuación y mitigación a los bastiones (aletones), con el fin de evitar que la socavación que está realizando la escorrentía de agua, desestabilice, deteriore y derrumbe la obra de paso elaborada.</p>	<p>en vista que la recomendación no especifica a que proyectos se refiere, a nuestro juicio consideramos que la recomendación fue cumplida.</p> <p>En nota de fecha 03 de abril de 2018, la Secretaria Municipal manifiesta que: "la recomendación fue cumplida, como prueba de ello presentamos evidencia fotográfica que muestra los trabajos realizados; al mismo tiempo se deja a criterio de ustedes poder ir a verificar la obra en dicho lugar."</p> <p><b>Comentario de los Auditores:</b> Los comentarios y documentos presentados, demuestran que se efectuó el mantenimiento a los alerones, sin embargo en la visita que se efectuó al proyecto, se verificó que se realizaron obras en aumento de aletones, por lo que la recomendación fue cumplida.</p>	<p><b>CUMPLIDA</b></p>

**10.- PARRAFO ACLARATORIO.**

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyecto en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Nueva Esparta, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 25 de junio de 2018.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**Dirección Regional de San Miguel**  
**Corte de Cuentas de la República**